



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 0656

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 948 de 1995 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante derecho de petición con **radicado N° 33703 del 24 de septiembre de 2004**, suscrito por el señor AGUSTÍN CASTILLO ZÁRATE, e instaurado ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, se solicitó inspección e investigación al restaurante denominado LA VEGA, ubicado en la calle 41 N° 13 A 35 por la presunta contaminación atmosférica generada por dicho restaurante.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial los días 22 de noviembre de 2004 y 22 de febrero de 2005, practicó visitas a la dirección citada; en la primera visita, se emitió el **concepto técnico N° 10097 del 15 de diciembre de 2004**, que señala: *"... el ASADERO LA VEGA (...) tiene una parrilla donde se asa carne, empleando combustible carbón vegetal con un consumo de un bulto diario; cuenta con campana extractora y con un ducto de desfogue de aproximadamente 12 metros de altura desde el suelo. (...)*

De acuerdo con lo hallado (...) el ASADERO LA VEGA cuenta con un ducto o chimenea para la dispersión de material particulado, como las cenizas procedentes de la combustión del carbón. No obstante lo anterior, se observaron emisiones de humo y material particulado..."

Que mediante **Requerimiento N° EE6746 del 15 de marzo de 2005**, se requirió al propietario y/o representante legal del Restaurante Asadero LA VEGA, con NIT 28181953-1, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del recibo, optimizara los sistemas de control de partículas y gases e implementara los dispositivos necesarios para evitar que las actividades





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0656

desarrolladas en el restaurante generaran molestias a los vecinos o transeúntes del sector, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento EE6746 citado, el equipo técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Secretaría, el día 23 de julio de 2008, adelantó visita al establecimiento en cuestión y emitió el **Memorando IE17865 del 30 de septiembre de 2008**, que indica que "... *el restaurante modificó el ducto de salida del asadero y optimizó el sistema de extracción, minimizando considerablemente la presencia de cenizas y gases en el primer piso donde funciona el área comercial del restaurante.*

(...)

La modificación fue pasar el ducto por el interior del predio, atravesando los tres pisos del mismo y cambiar el lugar del asadero hacia el interior del restaurante con el fin de evitar la salida de gases a la calle (altura respirable). (...)

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad, han cesado definitivamente", dando así cumplimiento al requerimiento aludido.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0656

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención al cese definitivo de la contaminación atmosférica que motivaron la queja presentada y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con el restaurante asadero LA VEGA.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones aludidas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por ésta Secretaría con motivo del derecho de petición con radicado N° 33703 del 24 de septiembre de 2004, requerimiento N° EE4436 del 8 de febrero de 2005, por presunta contaminación atmosférica generada por el asadero restaurante LA VEGA, ubicado en la calle 41 N° 13 A – 35, localidad de Chapinero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo P.
Memorando IE17865 del 30 09 08

